

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACION AMBIENTAL

APROBADA EN SESIÓN PLENO CELEBRADA EN FECHA 12/06/2014





ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 1. Objeto

Es objeto de esta ordenanza la clasificación de las actividades exentas incluidas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o normativa que le sustituya, la determinación de los procedimientos administrativos para la concesión de las licencias de actividad y cambios de titularidad de las actividades exentas de calificación ambiental y de la transmisión de la titularidad de expedientes en trámite de concesión de licencia de actividades no sometidas a autorización ambiental autonómica, en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente y, en particular, por el artículo 84.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Sujeción a Licencia de Actividad

1. Conforme a lo establecido en el artículo 214 b) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y en el artículo 59.1 de la Ley de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar, ya sea de titularidad pública o privada, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa.

También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

No quedan sujetos a licencia de actividad:

- a) Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.
- b) La actividad de los órganos de la Administración Pública que no tenga carácter mercantil o industrial.

- c) Las actividades excluidas expresamente por una disposición legal.
- d) Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa.
- e) Las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles.
- f) Las oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial.
- 2. La licencia de actividad tiene por objeto verificar si el local, instalación o espacio reúne las condiciones ambientales, de seguridad, salubridad y restantes normas técnicas establecidas en las ordenanzas y en la normativa sectorial correspondiente.
- 3. Para la tramitación de las licencias de actividad, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, reguladora de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de las peculiaridades que se regulan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Clasificación de las Actividades Exentas

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, las actividades exentas de calificación ambiental relacionadas en su Anexo II, se clasifican en los siguientes grupos:

GRUPO 1.- Comprende aquellas actividades o actuaciones de mínima entidad técnica, con escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana y que no precisen de licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones para las que no sea exigible la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto en la legislación urbanística o en materia de industria. Se enumeran en el "ANEXO I" de esta Ordenanza.

GRUPO 2.- Comprende aquellas actividades o actuaciones relacionadas en el Grupo 1 que precisen de licencia urbanística y aquellas con escaso riego para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y de las personas y que se enumeran en el "ANEXO II" de esta Ordenanza.

GRUPO 3.- Comprende aquellas actividades o actuaciones reguladas por esta Ordenanza no incluidas en los Grupos 1 y 2. Se enumeran en el "ANEXO III" de esta Ordenanza.

No se entenderá en ningún caso incluidas, en estos tres grupos, aquellas actividades de servicios al público que dispongan de instalaciones tales como equipos de música, cocinas, hornos y similares ni, en particular, las siguientes actividades:

- Actividades de ocio, espectáculos o restauración, tales como cines. Teatros, bares con música o cocina, discotecas, salas de fiesta, cafeterías, casinos, bingos, salones de juego, restaurantes y similares.
 - Gimnasios y establecimientos deportivos.
 - Salas de conferencias o exposiciones.
 - Actividades de hospedaje.
 - Estudios de televisión y radio.
 - Lavanderías y tintorerías.
 - Imprentas.

ARTÍCULO 4. Procedimiento para la concesión de licencias exentas de calificación ambiental para actividades comprendidas en el grupo 1

4.1. Solicitud y documentación.

El promotor de cualquiera de las actividades incluidas en el Grupo 1, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad para este grupo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- b) Certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acompañado de la siguiente documentación:
 - Plano de situación referido al Plan General Municipal de Ordenación.
 - Plano de distribución, acotado y con instalaciones, a escala 1:100.
 - Plano de alzados, a escala 1:100, señalando tratamientos...
 - Documentación fotográfica.
- c) Autorizaciones o inscripciones de las Instalaciones expedidas por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.

4.2. Condiciones.

Para acogerse a este procedimiento, la actividad deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que se consideren exentas de calificación ambiental, conforme a lo prevenido en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o normativa que la sustituya.
- b) Que la apertura no precise de la ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones para las que no sea exigible la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto en la legislación urbanística o en materia de industria.
- c) Que el uso de que se trate esté autorizado por el planeamiento urbanístico y por las ordenanzas municipales.
- d) Que no funcionen en horario nocturno, entendiendo como tal el comprendido en las Ordenanzas Municipales vigentes en cada momento.
 - e) Que no se realice venta de bebidas alcohólicas.
 - f) Que no disponga de instalación musical.

4.3. Tramitación.

- 1. Los servicios municipales, recibida la documentación, la examinará con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:
 - que la documentación se ha presentado de modo completo.
 - que la actuación que se pretende desarrollar está incluida en el Grupo 1.
- 2. Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no está incluida en el Grupo 1 o que la misma no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.
 - 3. La licencia se otorgará o denegará en el plazo de quince días.
- 4. En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación del planeamiento urbanístico. No se entenderán nunca otorgadas licencias por silencio administrativo si las mismas afectan a bienes de dominio público o declarados de interés cultural (B.I.C.), así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 5. Procedimiento para la concesión de licencias exentas de calificación ambiental para actividades comprendidas en el grupo 2

5.1. Solicitud y documentación.

El promotor de cualquiera de las actividades incluidas en el Grupo 2, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad para este grupo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- b) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se describa la actividad y/o las obras necesarias de acondicionamiento, justificando el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

5.2. Condiciones.

Para acogerse a este procedimiento, la actividad deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que se consideren exentas de calificación ambiental, conforme a lo prevenido en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o normativa que la sustituya.
- b) Que el uso de que se trate esté autorizado por el planeamiento urbanístico y por las ordenanzas municipales.
- c) Que no funcionen en horario nocturno, entendiendo como tal el comprendido en las Ordenanzas Municipales vigentes en cada momento.
 - d) Que no disponga de instalación musical.

5.3. Tramitación.

- 1. Los servicios municipales, recibida la documentación, la examinará con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:
 - que la documentación se ha presentado de modo completo.
 - que la actuación que se pretende desarrollar está incluida en el Grupo 2.
- 2. Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no está incluida en el Grupo 2 o que la misma no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera, en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

3. Si la solicitud de iniciación reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, una vez evacuados los informes técnicos preceptivos, se redactará propuesta de Resolución en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

- 4. La licencia urbanística y de actividad será otorgada o denegada en el plazo de dos meses.
- 5. En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación del planeamiento urbanístico. No se entenderán nunca otorgadas licencias por silencio administrativo si las mismas afectan a bienes de dominio público o declarados de interés cultural (B.I.C.), así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente.
- 5.4. Comunicación previa de inicio de actividad y autorización de puesta en marcha y funcionamiento.

Una vez finalizadas las obras e instalaciones autorizadas, el interesado comunicará el inicio de la actividad aportando la siguiente documentación:

- a) Instancia.
- b) Certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- c) Autorizaciones o inscripciones de las Instalaciones expedidas por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.

Una vez efectuada la comunicación, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no se ajusta a lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que subsane las deficiencias, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Una vez comprobada que la documentación se ajusta a lo solicitado se emitirá la Propuesta de autorización de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad.

Esta autorización de puesta en marcha y funcionamiento se emitirá en un plazo máximo de un mes, contado desde la comunicación.

ARTÍCULO 6. Procedimiento para la concesión de licencias exentas de calificación ambiental para actividades comprendidas en el grupo 3



6.1. Solicitud y documentación.

El promotor de cualquiera de las actividades incluidas en el Grupo 3, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad para este grupo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a la licencia de actividad y justificación de haber procedido al pago de la misma.
- b) Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se describa la actividad, así como sus instalaciones y/o las obras necesarias de acondicionamiento, justificando el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

6.2. Condiciones.

Para acogerse a este procedimiento, la actividad deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que se consideren exentas de calificación ambiental, conforme a lo prevenido en la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia o normativa que la sustituya.
- b) Que el uso de que se trate esté autorizado por el planeamiento urbanístico y por las ordenanzas municipales.

6.3. Tramitación.

- 1. Los servicios municipales, recibida la documentación, la examinará con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:
 - a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.
 - b) Que la actuación que se pretende desarrollar está incluida en el Grupo 3.
- 2. Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no está incluida en el Grupo 3 o que la misma no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

- 3. Si la solicitud de iniciación reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, se solicitará informe urbanístico sobre la adecuación del uso y de las obras solicitadas a la normativa del Plan General.
- 4. Evacuado el informe urbanístico, si éste no es favorable se procederá a la denegación de la licencia de actividad solicitada, previa audiencia del interesado en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.
- 5. Si el informe urbanístico fuese favorable se solicitará informe de Servicios Técnicos respecto de las condiciones de tipo ambiental, seguridad, salubridad y contra incendios.
- 6. Si cualquiera de los informes técnicos emitidos no fuera favorable, se requerirá al promotor para que subsane las deficiencias señaladas, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.
- 7. Evacuados los informes técnicos preceptivos se redactará propuesta de resolución.
- 8. La licencia urbanística y de actividad se deberá otorgar o denegar en un plazo máximo de tres meses.
- 9. En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación del planeamiento urbanístico. No se entenderán nunca otorgadas licencias por silencio administrativo si las mismas afectan a bienes de dominio público o declarados de interés cultural (B.I.C.), así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente.
 - 6.4. Comunicación previa al inicio de la actividad.

Una vez finalizadas las obras e instalaciones autorizadas, el interesado comunicará el inicio de la actividad aportando la siguiente documentación:

- a) Instancia.
- b) Certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- c) Autorizaciones o inscripciones de las instalaciones expedidas por la Dirección General de Industria de la Región de Murcia.
- d) Documentación que se indique en la Resolución de la Licencia Urbanística y de Actividad.

Una vez efectuada la comunicación, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

6.5. Autorización de puesta en marcha y funcionamiento.-

Una vez comprobada que la documentación se ajusta a lo solicitado, y girada visita de comprobación con resultado favorable, se emitirá la propuesta de resolución para la autorización de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad. Esta autorización se emitirá en un plazo máximo de dos meses, contados desde su solicitud.

En el caso de que el resultado de la visita de comprobación fuera desfavorable, se requerirá al promotor para que subsane las deficiencias señaladas, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

ARTÍCULO 7. Cambios de Titularidad de Licencias de Actividad

7.1. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento se podrá utilizar para aquellas licencias de actividad de competencia municipal referidas a establecimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Que la actividad no haya estado cerrada más de seis meses.
- 2. Que no hayan sufrido cambios o ampliaciones respecto a la licencia otorgada y que se transmite.
- 3. Que el local no se encuentre clausurado o la actividad suspendida por este Ayuntamiento, como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias en materia de urbanismo, medio ambiente o seguridad ciudadana o se encuentre en tramitación expediente administrativo para la adopción de tales medidas.

7.2. Procedimiento.

Para la transmisión de la titularidad de la licencia, que no implique traslado o cambio de las condiciones de ejercicio de la actividad y que no se encuentren cerradas más de seis meses, será necesario que previamente se realice comunicación, por parte del nuevo titular a este Ayuntamiento, aceptando en dicha comunicación expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia concedida y todas aquellas otras que sean exigibles por la legislación que le sea de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran de nueva autorización, con el consentimiento escrito del anterior titular y acreditando el título de transmisión de la licencia.

Una vez entregada esta comunicación en el Ayuntamiento, y comprobado que el establecimiento no se encuentra clausurado o la actividad suspendida por este Ayuntamiento, como consecuencia de la aplicación de medidas disciplinarias en materia de urbanismo, medio ambiente o seguridad ciudadana o se encuentre en tramitación expediente administrativo para la adopción de tales medidas se dará cuenta al órgano competente de la administración municipal para que éste, en su caso, tome conocimiento de la transmisión.

ARTÍCULO 8. Inspección

- 1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, con el fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquiera otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.
- 2. Si como consecuencia de tal comprobación, se constatara la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- 3. En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiere suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.
- 4. Cuando la comprobación municipal constatara que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a la suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.
- 5. No obstante, esta Administración está habilitada para, con la adecuada proporcionalidad intervenir en la actividad, incluso de oficio, e imponer medidas de corrección y adaptación que resulten necesarios y, en último término, proceder a la

revocación de la autorización cuando todas las posibilidades de adaptación a las exigencias del interés general hayan quedado agotadas.

ARTÍCULO 9. Régimen Sancionador

Se estará a lo dispuesto en los artículos 149 y siguientes de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. Actividades exentas de calificación ambiental. Grupo 1.

- a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, con una superficie construida total menor o igual a 250 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw.
- b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, con una superficie construida total menor o igual a 250 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw.
- c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, con una superficie construida total menor o igual a 250 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw.
- d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, con una superficie construida total menor o igual a 250 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw.
- e) Corrales domésticos, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere 2 cabezas de ganado vacuno o equino, 2 cerdas reproductoras, 3 cerdos de cebo, 3 cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 40 aves, fuera del suelo.
- f) Instalaciones para cría y guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo 4 perros, fuera del suelo urbano.

- g) Almacenes en general de todo tipo de productos u objetos, con una superficie construida total menor o igual de 250 m², salvo los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares.
- h) Actividades comerciales de alimentación sin obrador con una superficie construida menor o igual de $150~{\rm m}^2$ y una potencia mecánica instalada menor o igual a $15~{\rm Kw}$
- i) Actividades comerciales de alimentación, de carácter artesanal, con una superficie construida menor o igual a 100 m2, y una potencia instalada menor o igual a 15 kw, y que cuenten con los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de alimentación y sanidad.
- j) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie construida sea menor o igual de 250 m² y una potencia mecánica instalada menor o igual de 20 kw.
- k) Oficinas, oficinas bancarias, actividades comerciales (excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares), videoclubes, academias de enseñanza (excepto música, baile o similares), consultorios médicos y otras actividades sanitarias, consultas veterinarias en general (siempre que no se realice actividad quirúrgica o se utilicen aparatos para el diagnóstico o tratamiento sujetos a autorización, inspección o control por parte de la administración) y servicios terciarios, con una superficie construida menor o igual a 300 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 15 Kw.
- l) Instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta con una potencia nominal menor o igual de 20 kw.

ANEXO II. Actividades exentas de calificación ambiental. Grupo 2.

- a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, con una superficie construida total menor o igual a 350 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw.
- b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, con una superficie construida total menor o igual a 350 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw.

- c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, con una superficie construida total menor o igual a 350 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw.
- d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, con una superficie construida total menor o igual a 350 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw.
- e) Almacenes en general de todo tipo de productos u objetos, con una superficie construida total menor o igual de 350 m², salvo los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares.
- f) Actividades comerciales de alimentación sin obrador con una superficie construida menor o igual de $350~{\rm m}^2$ y una potencia mecánica instalada menor o igual a $20~{\rm Kw}$.
- g) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie construida sea menor o igual de 350 m² y una potencia mecánica instalada menor o igual de 20 kw.
- h) Oficinas, oficinas bancarias, actividades comerciales (excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares), videoclubes, academias de enseñanza (excepto música, baile o similares), consultorios médicos y otras actividades sanitarias, consultas veterinarias en general (siempre que no se realice actividad quirúrgica o se utilicen aparatos para el diagnóstico o tratamiento sujetos a autorización, inspección o control por parte de la administración) y servicios terciarios, con una superficie construida menor o igual a 400 m² y una potencia mecánica instalada que no supere los 20 Kw.
- i) Instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta con una potencia nominal mayor de 20 kw y menor o igual a 100 kw.

ANEXO III. Actividades exentas de calificación ambiental. Grupo 3.

- a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, con una superficie construida total mayor de 350 m² y una potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.
- b) Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, con una superficie construida total mayor de 350 m² y una

potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.

- c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, con una superficie construida total mayor de 350 m² y una potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.
- d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, con una superficie construida total mayor de 350 m² y una potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.
- e) Almacenes de todo tipo de productos u objetos, con una superficie útil total menor de $1.000 \ m^2$.
- f) Almacenes de productos envasados, químicos o combustibles, como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 m² de superficie útil.
- g) Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.
 - h) Garajes públicos para vehículos para albergar hasta cinco vehículos.
- i) Actividades comerciales de alimentación sin obrador con una superficie útil total menor de 1.000 m² y una potencia mecánica instalada mayor a 20 Kw.
- j) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m² y se supere la potencia mecánica instalada de 20 kw.
- k) Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales (excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares), videoclubes, academias de enseñanza (excepto música, baile o similares), consultorios médicos y otras actividades sanitarias, consultas veterinarias en general (siempre que no se realice actividad quirúrgica o se utilicen aparatos para el diagnóstico o tratamiento sujetos a autorización, inspección o control por parte de la administración) y servicios en general, con una superficie construida mayor de 400 m² y una potencia mecánica instalada que supere los 20 Kw.
 - I) Agencias de transporte.
 - m) Exposición de vehículos.
- n) Instalaciones fotovoltaicas sobre cubierta con una potencia nominal mayor de 100 kw.